



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: 680014003022-2021-00150-00
Demandante: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
Demandado: JORGE ARMANDO GOMEZ GALVIS

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial del extremo demandante presentó memorial (archivo 06 Medidas Cautelares) mediante el cual solicita requerir el pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, toda vez que a su juicio la normatividad citada en la respuesta dada a la medida cautelar (archivo 05 Medidas Cautelares) que corresponde a los decretos 1211, 1212, 1213, de 1990 y 1091 de 1995 fueron derogados por el decreto 4433 de 2004 sin que este último consagre en ningún aparte la inembargabilidad de la asignación de retiro; aunado a ello recordó que el inciso 3 del artículo 3 del Decreto 1073 de 2002 amplía el margen de embargo al otorgarle a las pensiones el mismo tratamiento que se da a los salarios en el Código Sustantivo de Trabajo.

Visto lo anterior, sea lo primero mencionar que revisados los decretos 1211, 1212, 1213 de 1990 y 1091 de 1995 por parte de este Despacho, no es cierto que los mismos hayan sido derogados totalmente por el decreto 4433 de 2004, si bien este último derogó algunos artículos de los primeros, menester es indicar que los artículos referentes a la inembargabilidad y descuentos traídos a colación por parte del pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL de acuerdo a lo que se pudo evidenciar en la web <https://www.suin-juriscol.gov.co/> en la actualidad continúan vigentes, tanto es así que particularmente los artículos 173 del decreto 1112 de 1990 y 112 del decreto 1213 de 1990 fueron declarados exequibles por la Corte Constitucional en sentencias C-507 de 2002 y C-061 de 2005.

En concordancia con lo hasta ahora dicho, vale advertir que si bien resulta acertado el señalamiento de la profesional del derecho en cuanto a que en el decreto 4433 de 2004 no se hace referencia a la inembargabilidad y descuentos, de tal situación no deriva la derogatoria de las disposiciones contenidas en los decretos que datan de los años 1990 y 1995, menos aún su inexistencia.

Finalmente vale indicar que si bien existen disposiciones que permiten el embargo de mesadas pensionales conforme a lo reglado en el Código Sustantivo del Trabajo y el decreto 994 de 2003, dicha normativa resulta aplicable a quienes se rigen por el Régimen General de Pensiones previsto en la ley 100 de 1993, sin que las mismas puedan adoptarse en los regímenes especiales, como es el de miembros de Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

En tal sentido, como quiera que no encontró este Despacho argumento alguno esbozado por parte de la apoderada judicial del extremo actor de donde se pueda evidenciar necesidad de requerir al pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL para que varíe su posición respecto a la medida cautelar decretada, no será del caso atender favorablemente dicha petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a1005e66edd62901d0174d5ee5202c63f9f23e11204214352eb6fd4796444c**

Documento generado en 17/02/2022 06:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>